

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que en auto anterior se requirió a la parte demandante, para que gestionara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrió recurso de reposición contra dicha disposición, manifestando que hasta el momento las medidas cautelares decretadas no han terminado de materializarse. A despacho para que provea. Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Relianz Mining Solutions S.A.S.
<b>Demandada</b>	Tunnelboring Colombia S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2021 00548</b> 00
<b>Interl. # 298</b>	Repone auto- Pone Conocimiento

Señala el apoderado de la parte demandante, que debe reponerse el auto del pasado dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estados del tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), porque en su sentir, el requerimiento que le fuera realizado en el numeral primero de dicha providencia, frente a la notificación de la parte demandada, no tiene asidero como quiera que hasta la fecha las medidas cautelares decretadas no han sido materializadas, y en dicho sentido no es posible realizar el requerimiento insertó en el artículo 317 del Código General del Proceso. Para resolver se,

**Considera.**

Encuentra el juzgado que le asiste razón al impugnante, pues atendiendo lo normado en el inciso 3° de numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, no es procedente el requerimiento previsto en dicho artículo, para notificar a la parte demandada, cuando existen actuaciones pendientes para consumir medidas cautelares decretadas.

Y como se encuentra que, hasta el momento, pese a que los oficios informando de las medidas cautelares fueron remitidos de vieja data a las diferentes entidades oficiadas, las mismas no han emitido pronunciamiento alguno en el sentido de indicar si tomaron nota, o no, de las medidas de embargo decretadas en auto que libro mandamiento de pago, y comunicadas con posterioridad al mismo, lo que significa que las mismas están pendientes de su consumación o práctica; es oportuno reponer la decisión adoptada, en lo atinente al

requerimiento del artículo 317 del Código General del Proceso contenido en el numeral primero del auto del dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, se advierte a la parte demandante, que debe estar atenta, y adelantar ante dichas oficinas registrales, las actuaciones pertinentes para que se de curso a las medidas cautelares decretadas e informadas; porque si las entidades oficiadas no dan respuesta a lo informado sobre las mismas en un término razonable, o si no se realiza o informa por la propia parte sobre el curso de las mismas, se hará el requerimiento para ello, al amparo de la norma en cita, y podría incidir sobre la vigencia de las medidas cautelares decretadas y pendientes de practicar. Igualmente se pone en conocimiento de la parte demandante, que si las entidades oficiadas atienden, e informan directamente a este despacho, sobre los embargos decretados por esta dependencia judicial, se procederá a dar publicidad de ello a la parte actora, mediante la providencia respectiva. En mérito de las anteriores consideraciones, esta dependencia judicial.

**Resuelve:**

**Primero:** Reponer el numeral 1° del auto del pasado dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el sentido de dejar sin valor el requerimiento para gestionar la notificación de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Se advierte a la parte demandante, que debe estar atenta, y adelantar ante las oficinas registrales, las actuaciones pertinentes para que se de curso a las medidas cautelares decretadas e informadas; y que si las entidades oficiadas atienden e informan a este despacho sobre los embargos decretados por esta dependencia judicial, se procederá a dar publicidad de ello a la parte actora, mediante la providencia respectiva, conforme lo antes enunciado.

**Tercero:** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**

**JUEZ.**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **031**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**